



V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de abril de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **703612**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha dos de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS MAPAS DE LA CIUDAD QUE HAN SIDO REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE PERMITA UBICAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1990 A LA FECHA DE LA SOLICITUD. LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE ES LA HISTORICA (SIC) DE LA CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG) (SIG).”

**SEGUNDO.** En fecha veintidós de febrero de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“... ”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE ES LA ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN VIII, DEL

REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;  
SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, POR MEDIO DEL OFICIO DC/341/02/2012, HIZO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDE ENCONTRAR EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO [WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG](http://WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG), A FIN DE QUE REALICE LA IMPRESIÓN DE LOS MAPAS SEGÚN SUS NECESIDADES; TERCERO: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ORIENTA AL CIUDADANO PARA QUE SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON LA COPIA DE LOS MAPAS DE LA CIUDAD QUE HAN SIDO REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE PERMITA UBICAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1990 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA CONSULTE EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO [WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG](http://WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG), A FIN DE QUE REALICE LA IMPRESIÓN DE LOS MAPAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES...

**RESUELVE**

... PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY..., SE ORIENTA AL CIUDADANO..., PARA QUE SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON... LA CONSULTE EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO..."

TERCERO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“EN REALIDAD YA HABÍA ENCONTRADO AQUELLA PÁGINA DESDE HACÍA UN TIEMPO, INCLUSO ANTES DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN... SIN EMBARGO, LO QUE EN REALIDAD ME INTERESA, LA RAZÓN POR LA QUE ACUDÍ A USTEDES, ES PORQUE NECESITO INFORMACIÓN HISTÓRICA (DE LAS DOS ÚLTIMAS DÉCADAS) DE DICHS MAPAS, Y EN EL SIG LO ÚNICO QUE SE PROPORCIONA ES LA INFORMACIÓN ACTUAL. ¿SERÍAN TAN AMABLES DE PROPORCIONARME LOS MISMOS MAPAS DEL SIG, PERO CON DATOS QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES DE 1990 A LA FECHA? DESEO INFORMACIÓN HISTÓRICA, NO ACTUAL. GRACIAS.”**

**CUARTO.** En fecha primero de marzo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso de inconformidad; finalmente, en virtud que el recurrente omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley en cita, determinó que la notificación respectiva se realizara de manera personal al inconforme, solamente en el supuesto que éste acudiera a las oficinas del Instituto al día siguiente de la emisión del acuerdo, pues en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en los términos del artículo 34 del referido Código, con independencia que en cualquier momento procesal el particular podría indicar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza se llevaran a cabo de la manera citada, pues en caso contrario se seguirían llevando a cabo de la forma señalada previamente.

**QUINTO.-** En fecha dos de marzo de dos mil doce, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo de admisión de fecha primero del propio mes y año; asimismo,

el día doce del mes y año en cuestión, mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, ejemplar número 32,060, se notificó al impetrante el acuerdo citado; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.** En fecha nueve de marzo del presente año, el Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/049/2012 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**SEGUNDO:...** SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE ES LA ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, y 13 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

**TERCERO.-** ... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ORIENTÓ AL CIUDADANO... PARA QUE SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON..., LOS CONSULTE EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO [WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG](http://WWW.MERIDA.GOB.MX/SIG), Y REALICE LA IMPRESIÓN DE LOS MAPAS QUE REQUIERA SEGÚN SUS NECESIDADES.

**CUARTO.-** CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, EL QUE SUSCRIBE... ACREDITA QUE NO ES CIERTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO 703612, SEA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

**INCOMPLETA, EN VIRTUD DE QUE EN CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO..., SE LE ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CONSULTE EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO..."**

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/049/2012 de fecha nueve del propio mes y año y anexos, remitidos ante esta Secretaría Ejecutiva en misma fecha mediante los cuales rindió Informe Justificado, advirtiéndose la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó que las notificaciones del proveído referido, se llevaran a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, sólo en el supuesto que las partes acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, las notificaciones respectivas se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**OCTAVO.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 068 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran sus alegatos, dentro del término conferido para tales efectos, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ulteriormente, se les dio vista a las partes que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no

es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, determinó que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**DÉCIMO.-** En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 084 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado, se advirtió y quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 703612, de fecha dos de febrero del presente año se observa que el particular petitionó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: *copia de los mapas de la Ciudad que han sido realizados por el Ayuntamiento de Mérida, en los que se permita ubicar los servicios correspondientes al periodo de 1990 a la fecha de la solicitud. La información que se requiere es histórica que corresponda al Sistema de Información Geográfica (SIG), esto es, el hoy recurrente petitionó información inherente al Sistema de Integración Geográfica correspondiente al periodo del año mil novecientos noventa a la fecha de la solicitud.*

Ahora bien, a pesar que el ciudadano precisó que los servicios que desea obtener corresponden al Sistema de Información Geográfica, conocido por sus siglas como SIG, no se refirió acerca de cuáles de esos servicios desea conocer, por ello, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 52, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el sitio de internet del Sistema de Información Geográfica (SIG), en específico el link: <http://www.merida.gob.mx/sig/sig.html>, en el cual se visualizan que los grupos previstos para consulta son los siguientes:

**General**

CONTENIDO CATROGRÁFICO.

**Catastro**

INFORMACIÓN CATASTRAL.

**Imágenes**

DE SATÉLITE, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS.

**Equipamiento Urbano**

SITIOS DE INTERÉS URBANO.

**Información Geoestadística**

ESTADÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS.

**Desarrollo Urbano y Carta Síntesis**

INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

**Finanzas**

INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS.

**Obras Públicas**

INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

**Referencias de Yucatán**

INFORMACIÓN ESTATAL.

En razón de lo previamente expuesto, en el presente asunto se tomarán como los servicios a que se refirió el particular en su solicitud de acceso de fecha dos de febrero de dos mil doce, los mismos que la página del referido sistema reconoce como temas de consulta, es decir, los que fueron enlistados previamente.

Establecido el alcance de la petición del impetrante, procede señalar que mediante resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual con base en la respuesta propinada por la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, Yucatán, orientó al particular para efectos que consultara el Portal del Ayuntamiento en cuestión, en concreto el link: [www.merida.gob.mx/SIG](http://www.merida.gob.mx/SIG), para que realizara la impresión de los mapas que cubrieran sus necesidades.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;**
- IV.- LA NEGATIVA FICTA;**
- V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

**PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

**VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**

**VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O**

**VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, advirtiéndose del mismo la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 703612.

**SEXTO.** En el presente apartado se procederá al análisis de la naturaleza de la información, para lo cual conviene hacer diversas precisiones:

Para mayor claridad, conviene definir y establecer que el Sistema de Información Geográfica (SIG), de conformidad a lo establecido en el sitio oficial de internet del SIG Municipal, en específico en el link:

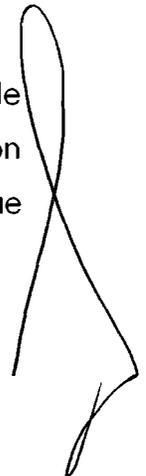
internet del SIG Municipal, en específico en el link: <http://www.merida.gob.mx/sig/sig.html>, es un sistema de hardware, software, datos geográficos y personal, diseñado para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión. También puede definirse como un modelo de una parte de la realidad referido a un sistema de coordenadas terrestres y construidas para satisfacer necesidades concretas de información.

De lo anterior puede concluirse que el SIG consta de los siguientes elementos: Hardware, Software, Recursos Humanos y Base de Datos.

Así también, cabe agregar que el SIG es un conjunto de procedimientos usados para almacenar y manipular datos geográficamente referenciados, es decir, objetos con una ubicación definida sobre la superficie terrestre bajo un sistema convencional de coordenadas.

Continuando con el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 52, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, la suscrita consultó diversos sitios de internet, entre los cuales advirtió el documento denominado ***“Caso de Éxito: “Automatización de la Gestión Catastral e Integración a sus Sistema de Información Geográfica (SIG) con Enfoque Multifinalitario”***, emitido por el Director del Catastro y la Subdirección de Informática que en la administración 2004-2007 se encontraban en funciones, el cual es visible en la liga siguiente: [http://www.catastrolatino.org/documentos/Sonora/automatizacion\\_gestion\\_catastra\\_i\\_ntegracion\\_SIG.pdf](http://www.catastrolatino.org/documentos/Sonora/automatizacion_gestion_catastra_i_ntegracion_SIG.pdf).

Del análisis efectuado a dicho documento, se colige que en el mes de Diciembre del año dos mil cinco se inició la integración del Sistema de Gestión Catastral al Sistema de Información Geográfica, pues así se observa de la tabla que a continuación se inserta:



**CRONOGRAMA : ACTIVIDAD-TECNOLOGIA EMPLEADA**

Fecha	Descripción	Tecnología de Desarrollo	Base Alfanumérica	Base Espacial
2000 Febrero	Inicio de operación del Catastro Mpal.	Progress 8.3A/8.3B	Progress 8.3A/8.3B	
2002 Noviembre	Reingeniería Sistema de Gestión.	Progress 9.1B/ 9.1C/9.1D	Progress 9.1B/9.1C/9.1D	CAD
2004 Julio	Reingeniería SIGESCAT. Creación de la BDG.	Progress 9.1D/ 9.1E AppServer ArcView 3.1	Progress 9.1D	CAD ShapeFiles
2005 Diciembre	Modernización del Sistema de Gestión Catastral e Integración al SIG.	Progress 9.1E Progress AppServer Arc/View 9.0 ArcMap 9.0 MapObjects 2.2 MapServer 4.6.0	Progress 9.1D	MS-SQL ArcSDE

Asimismo, del estudio integral efectuado a la referida constancia, se dilucida que primero el Municipio, a través del Catastro, creó una herramienta capaz de administrar la información alfanumérica del Padrón Inmobiliario Municipal, el Sistema de Gestión Catastral (SIGESCAT), herramienta con la que el Catastro Municipal de Mérida realiza la totalidad de sus trámites catastrales, posterior a ello, el Ayuntamiento se capacitó, recuperó información cartográfica, la analizó y depuró para así convertir todo ello en un verdadero "Sistema de Información Geográfica", que cuenta con diversas fuentes de datos para poder integrarse, entre los que se encuentran: *las bases de datos alfanuméricas, cartografía, ortofotos de INEGI, imagen Satelital IKONOS 2001, levantamientos topográficos y GPS, información documental y estadísticas (AGEBs).*

Una vez que ha quedado establecido cuáles son las fuentes de datos con los que el SIG se integra, es dable precisar en qué consisten cada una de ellas:

- **Base de datos alfanuméricos y cartografía:** la Real Academia de la Lengua Española, define a la primera, como aquella que está formada por letras, números y otros caracteres, y a la segunda, como arte de trazar mapas geográficos, o bien, la ciencia que los estudia.

- **Imagen satelital IKONOS:** son las imágenes que el referido satélite captura de la superficie de la tierra.
- **Levantamientos topográficos y GPS:** son planos que tienen una representación detallada del terreno, tanto en planimetría como en altimetría, representándose la planimetría como todo tipo de edificación, vías de comunicación, mobiliario urbano, pie y cabezas de taludes, alcantarillado, etc., la altimetría mediante curvas de nivel y cotas características, además de la hidrografía, toponimia, etc. en función del nivel de detalle deseado por el cliente. Estos planos son usados para desarrollo de proyectos arquitectónicos (realización de viviendas, edificios, movimiento de tierras y sus cubicaciones etc) o en proyectos de ingeniería (trazado de viales, urbanizaciones, movimientos de tierras y sus rasantes, entre otros).
- **AGEBs (Información documental y estadísticas):** División geográfica mínima empleada con fines estadísticos y censales por el INEGI.
- **Ortofoto:** de conformidad a lo establecido en el documento denominado "INEGI, Información geográfica, hacia el tercer milenio", consultable en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en especial en el link:  
[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/infogeo/geo6w.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/infogeo/geo6w.pdf), es una fotografía aérea altamente rectificadas, en la que se han eliminado las distorsiones causadas por las desviaciones respecto a las especificaciones de toma y las debidas al relieve.

Ya que han sido definidas las fuentes del Sistema de Información Geográfica del Municipio de Mérida, Yucatán, la que resuelve, con la finalidad de conocer con precisión cómo funcionan las fuentes del SIG, en razón que las ortofotos del INEGI se encuentran íntimamente vinculada con la información solicitada, ingresó a la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/prodyserv/ortofotos/ortofotos.cfm?c=718>), advirtiéndole que las ortofotos del referido Instituto, conforme se van produciendo nuevas, ya sea para áreas no cubiertas anteriormente, o bien por generación de nuevas ortofotos en áreas con alta dinámica de cambio, la imagen es sustituida. Esto es, se tiene acceso a un servicio con información cada vez más completa y actualizada, lo que permite inferir que la información con la que cuenta el SIG municipal, respecto de las ortofotos se actualiza constantemente, y las imágenes

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

previas no se quedan registradas en el sistema; en tal virtud, es inconcuso que los mapas que el ciudadano pretende obtener no pueden visualizarse en la página del Sistema de Información Geográfica del Municipio de Mérida, Yucatán, pues ahí únicamente se pueden consultar las últimas que se hubieren actualizado, dicho en otras palabras, si las últimas ortofotografías fueron actualizadas en el mes de febrero del año dos mil doce, las que se encontraban previamente en el SIG, ya no pueden visualizarse, pues han sido sustituidas por las nuevas.

En mérito de lo expuesto, la información relativa a la *copia de los mapas de la Ciudad que han sido realizados por el Ayuntamiento de Mérida, en los que se permita ubicar los servicios correspondientes al periodo de 1990 a la fecha de la solicitud. La información que se requiere es histórica que corresponda al Sistema de Información Geográfica (SIG)*, no es consultable a través del Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento, pues éste solamente permite la consulta de mapas actualizados y no así, de mapas históricos que reflejen qué servicios proporcionaba el Municipio previo a la última actualización que se hubiere realizado;  **máxime, que tal y como quedó asentado en el presente apartado, de conformidad a lo plasmado en el documento que aquí se analizó, la integración del SIG Municipal se inició en el año dos mil cinco, específicamente en el mes de diciembre, por lo que resulta indiscutible que la información solicitada que corresponda a los años previos a diciembre de dos mil cinco, no pueden encontrarse en el SIG.**

No obstante lo anterior, aun cuando no fuere posible consultar vía internet la información que es del interés del impetrante, pues el SIG Municipal no almacena información histórica, pues los mapas que en él se consultan son los que han sido actualizados, lo cierto es que pudiera existir, entre la estructura orgánica del Sujeto Obligado, una Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones detente la información que se hubiera generado a partir de la fecha en que el Sistema de Información Geográfica del Municipio de Mérida, Yucatán, entró en funciones (diciembre de dos mil cinco) hasta la fecha de la solicitud ciudadana.

Para mayor entendimiento, la suscrita considera pertinente transcribir algunos artículos del marco jurídico que rige en nuestro estado en materia catastral.

**El veinticinco de febrero de dos mil cinco**, es publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el **Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida**,

que abrogó el publicado en el medio de difusión aludido en fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve; siendo que señalaba lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SE CREA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 7.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:**

**I. UNA DIRECCIÓN.**

...

**IV. UNA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.**

...

**ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**

**ARTÍCULO 11.- LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA TENDRÁ A TRAVÉS DE SU TITULAR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VI. GENERAR HERRAMIENTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL;**

**VII. ACTUALIZAR, MANEJAR Y MANTENER LA CARTOGRAFÍA Y ARCHIVO GRÁFICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**

...

**TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.”**

Por su parte, el **Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida**, publicado en la Gaceta Municipal el día **treinta de junio de dos mil nueve**, el cual al día de hoy es el que rige en el referido Municipio en materia catastral, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.**

**ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO. SUS OBJETIVOS GENERALES SON:**

...

**IV. INTEGRAR Y ACTUALIZAR LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. CARTOGRAFÍA.- ES EL CONJUNTO DE CARTAS, MAPAS Y PLANOS EN EL QUE SE REPRESENTA GRÁFICAMENTE LA DELIMITACIÓN Y DESLINDE DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE;**

...

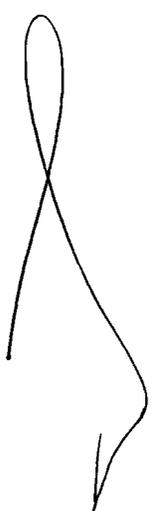
**ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**IX. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 14. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO**



DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:

I. UNA DIRECCIÓN;

...

IV. UNA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA;

...

ARTÍCULO 17. LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. MANTENER EL CONTROL Y GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS, TANTO DE HARDWARE COMO DE SOFTWARE DE LA DIRECCIÓN;

...

V. GENERAR HERRAMIENTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL;

VI. ACTUALIZAR, MANEJAR Y MANTENER LA CARTOGRAFÍA Y ARCHIVO GRÁFICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

IX. ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

X. VIGILAR LA ACTUALIZACIÓN Y CONTENIDOS DE LA PÁGINA WEB DEL CATASTRO MUNICIPAL, Y

..."

De la normatividad previamente señalada, se dilucida lo siguiente:

- Que por **cartografía** se entiende el conjunto de cartas, mapas y planos en el que se representa gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles, así como las obras de infraestructuras existentes.
- Que el Catastro Municipal, para su correcto funcionamiento cuenta con diversas unidades administrativas, como lo es la **Subdirección de Informática**.
- Que a la fecha en que el SIG empezó a ser integrado por el Municipio (diciembre de dos mil cinco), la normatividad que se encontraba vigente era el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, dicho Reglamento señalaba que la **Subdirección de**

**Informática**, tenía entre sus funciones generar las herramientas que fueran necesarias para la conformación de un **Sistema de Información Geográfica Municipal**, y a su vez, se encargaba de actualizar, manejar y mantener la cartografía y archivo gráfico correspondiente al Municipio de Mérida, Yucatán.

- Posterior al Reglamento antes mencionado, el treinta de junio de dos mil nueve, se publican en la Gaceta Municipal diversas reformas al Reglamento del Catastro de Municipio de Mérida, que actualmente es el que rige al Ayuntamiento en materia catastral, siendo que dicho reglamento también establece la existencia de una **Subdirección de Informática**, cuyas atribuciones, en adición a las que fueron descritas en el punto que antecede, son administrar y coordinar los proyectos de sistemas de información geográficos, vigilar la actualización y contenidos de la página web del Catastro Municipal y mantener el control y garantizar el adecuado funcionamiento de los recursos informáticos de la Dirección.

En razón de todo lo asentado, es posible concluir:

- Que la información inherente a los mapas del Municipio de Mérida, Yucatán, que permita ubicar los servicios correspondientes al periodo de 1990 (fecha que indicó el particular) hasta diciembre de dos mil cinco (fecha en que inició la integración del Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento), es evidentemente inexistente; se dice lo anterior, toda vez que el particular expresamente señaló que la información que desea obtener es la que corresponda al referido sistema, por lo que al haber iniciado su integración hasta el mes de diciembre de dos mil cinco, resulta inconcuso que la información previa a esa fecha no fue generada.
- Que aun cuando no sea posible consultar los mapas con los respectivos servicios desde que el Sistema de Información Geográfica inició su funcionamiento, pues tal y como quedó asentado en la presente determinación, los mapas que son visibles a través del sitio oficial del SIG son actualizados constantemente y no se archivan en el referido portal para su consulta, lo cierto es que como se asentó, en la estructura orgánica del Sujeto Obligado existe una Unidad Administrativa que por sus funciones y

atribuciones es la que resulta competente para detentar la información en sus archivos, a saber, la Subdirección de Informática, ya que actualiza la cartografía y maneja y mantiene el archivo correspondiente, así como también genera herramientas para el multicitado Sistema y coordina los proyectos que se relacionen con él.

**Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente en el presente asunto es la Subdirección de Informática del Catastro Municipal.**

**SÉPTIMO.** Una vez que ha quedado asentada la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 703612.

En autos consta, que en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución con base en la respuesta dictada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, la Dirección de Catastro Municipal, mediante la cual orientó al ciudadano para efectos que consultara el portal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en concreto el link: [www.merida.gob.mx/SIG](http://www.merida.gob.mx/SIG), a fin que realizara la impresión de los mapas que acorde a sus necesidades requiriera.

Asimismo, no pasa inadvertido para la suscrita, que del acuse de recibo generado con motivo de la solicitud efectuada por el particular en fecha dos de febrero de dos mil doce, marcada con el número de folio 703612, se observa que en el apartado denominado "DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", el impetrante aludió a la copia de la información peticionada, empero del campo titulado "FORMA DE RESPUESTA", se observa que indicó la **consulta vía SAI**, siendo que acorde a lo establecido en las páginas 16 y 17 del Manual del Solicitante que obra en la página oficial de éste Organismo Autónomo, dicha selección resulta ser una de las opciones disponibles del último de los apartados referidos, a saber: **a) por medio de SAI, b) copia certificada, c) copia simple, d) medios electrónicos (CD, diskette o DVD), e) consulta directa, y f) proporcionaré el medio magnético o electrónico**; en este sentido se infiere que la intención del recurrente al realizar su solicitud radicó en

obtener la información requerida en la modalidad de consulta a través del SAI, toda vez que a pesar de haber plasmado la palabra copia en la descripción de la solicitud en comento, en el apartado destinado para el señalamiento de la modalidad en la que se peticiona la información, titulado "FORMA DE RESPUESTA", no señaló que la quería en la modalidad de *copia certificada, copia simple, medios electrónicos (CD, diskette o DVD), consulta directa*, o bien que *proporcionaría el medio magnético o electrónico*, sino que expresamente adujo que su deseo era obtenerla en consulta vía SAI, pues fue la opción que seleccionó el impetrante al indicar ésta entre todas las demás.

Establecido lo anterior, **conviene precisar que la conducta de la autoridad respecto a la modalidad en la que proporcionó la información** que a su juicio resultó la peticionada (indicando un sitio de internet a través del cual consideró podía ser consultada), sí satisface el interés del particular; se dice lo anterior, en razón que la modalidad en la que la obligada dio trámite a la solicitud de acceso a la información (a través del link) se patentiza y equipara con la modalidad requerida por el ciudadano, en razón que para obtener la información, tanto a través del SAI (como solicitó el impetrante) o bien, ingresando al sitio proporcionado por la autoridad, el inconforme necesariamente tiene que emplear servicios de internet; así también, pues de conformidad al proceso legislativo que originó la reforma del artículo 6º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, uno de los fines que los legisladores pretendían alcanzar con el uso de los sistemas electrónicos para hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, es materializar el principio básico relativo a que no importa quién solicita la información, ni para qué la quiere, sino si la información solicitada debe o no ser pública, esto es, con el sistema electrónico, que en la especie es el SAI, se vuelve imposible la exigencia de identificación del solicitante, circunstancia que también ocurre al ingresar al sitio web indicado por la compelida; máxime que acorde al párrafo cuarto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuya reforma fue publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero del año que transcurre, se tendrá por resuelta la solicitud, en los casos en que así resulte procedente, cuando la Unidad de Acceso, proporcione la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada la información que se encuentre ya disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos,

archivos públicos, en **formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, siempre y cuando en efecto la información obre ahí.

Una vez puntualizado que en lo relativo a la modalidad de la entrega de la información, la conducta de la autoridad sí resultó procedente, conviene establecer si de las gestiones desplegadas por la compelida se desprende que en efecto satisfizo la pretensión del inconforme, esto es, si con los datos proporcionados éste pudo acceder a la documentación que es de su interés, motivo por el cual la que resuelve ingresó al link proporcionado por la obligada, de cuyo análisis advirtió:

- Que si bien a través de dicho sistema es posible ingresar a diversas opciones de consulta respecto de la ciudad de Mérida, Yucatán, como por ejemplo, ubicar hospitales, predios, entre otras cosas, lo cierto es que no permite a la ciudadanía tener la certeza de cuándo fue creado el mapa que se consulta o en qué fecha se efectuó la última modificación.
- Que tampoco permite la búsqueda por período, es decir, no existe un apartado que de la opción de conocer los servicios que existían en la ciudad previa a la última actualización que los mapas que ahí se visualizan.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que respecto a los mapas que a partir de la fecha de implementación del SIG (diciembre del año dos mil cinco) hasta la fecha de la solicitud ciudadana se hubieren generado, el particular se encuentra en estado de incertidumbre, pues no se puede establecer si los que el particular consultó a la fecha de la emisión de la contestación por parte de la autoridad, corresponden a los que son de su interés, esto es así, toda vez que por la propia naturaleza de la información, tal y como quedó precisado en el Considerando SEXTO de la presente determinación, los mapas que son empleados por el Sistema se actualizan constantemente, y en virtud que éstos no tienen fecha de creación ni de actualización, **no puede fijarse el período de su vigencia**; en otras palabras, no es posible determinar si los que podían ser consultados una vez resuelta la solicitud eran los mismos que a la fecha en que ésta se realizó se encontraban disponibles y cubrían los períodos requeridos por el particular (de diciembre del año dos mil cinco al día dos de febrero del año dos mil doce); verbigracia, si la solicitud fue hecha el día primero de febrero del año en curso y resuelta el día quince del mes y año en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

cuestión, al ser evidente la falta de cualquier dato o elemento que permita establecer la fecha en que se actualizó el mapa que se encuentra visible en la página de internet, deja en estado de incertidumbre al particular, pues podría suceder que el día primero de febrero de dos mil doce estaba disponible un mapa y el día quince ese mapa fue actualizado y modificado, por lo tanto el particular no puede tener certeza que los mapas que pudieron ser consultados al dar contestación a la solicitud, son los mismos que él deseaba obtener (los que estaban vigentes a la fecha de la solicitud), ni qué períodos abarcaba; máxime, que la respuesta propinada por la autoridad, fue emitida con base en las manifestaciones vertidas por una Unidad Administrativa que no resultó competente (Dirección de Catastro).

Asimismo, tal y como quedó precisado en el apartado que antecede, la información inherente a la copia de los mapas del Municipio de Mérida, Yucatán, que permita ubicar los servicios correspondientes al periodo de 1990 (fecha que indicó el ciudadano) hasta diciembre de dos mil cinco (fecha en que inició la integración del Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento), es notoriamente inexistente.

**En este orden de ideas, se discurre que la determinación de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, está viciada de origen, pues no es posible determinar si los mapas consultados por el particular a la fecha en que la recurrida lo orientó para hacerlo, corresponden a los que eran de su interés obtener, pues no se conoce la fecha en que fueron creados ni actualizados, ni mucho menos el tiempo que estuvieron vigentes; máxime que fue emitida con base en la respuesta de una Unidad Administrativa distinta a la que resultó competente; aunado a la información inherente a los mapas que hubieran sido generados de mil novecientos noventa hasta antes de la implementación del SIG, son evidentemente inexistente; por ello la recurrida causó incertidumbre al particular, lo dejó en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información.**

Consecuentemente, procede **revocar** la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**OCTAVO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- Requiera a la Unidad Administrativa que resultó competente en el presente asunto; es decir, **la Subdirección de Informática del Catastro Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los mapas del Municipio de Mérida, Yucatán, que permita ubicar los servicios correspondientes al periodo comprendido desde la fecha en que se integró el Sistema de Información Geográfica del Municipio (diciembre de dos mil cinco) a la fecha de la solicitud, precisando para qué periodo se encontraban vigentes, y los remita para su entrega al particular, o en su defecto, informe los motivos de su inexistencia.
- **Emita resolución** en la cual ordene entregar al recurrente la información que le hubieren proporcionado las citadas Unidades Administrativas, o en su caso, declare formalmente la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; asimismo, declare la evidente inexistencia de la información inherente a los mapas del Municipio de Mérida, Yucatán, que permita ubicar los servicios correspondientes al periodo de 1990 (fecha que indicó el particular) hasta diciembre de dos mil cinco (fecha en que inició la integración del Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento).
- **Notifique** al ciudadano el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 26/2012.

**SEGUNDO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de la Materia, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47, de la Ley de la Materia vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de los corrientes; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de abril de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de abril de dos mil doce.-----



FINANCIA